# REGLAMENTO DE COLABORACIONES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 28-03-2023

Durante los últimos meses se ha comprobado la necesidad de aclarar aspectos organizativos relacionados con la contratación de colaboradores docentes con ocasión de la aplicación práctica de la instrucción de la Gerencia de fecha 20 de mayo de 2014.

La existencia de un número elevado de colaboradores en actividades que guardan relación con disciplinas, centros y actividades muy diversos hacen aconsejable que el su nombramiento recaiga en el cargo académico más próximo con el fin de garantizar la calidad de la actividad y de comprobar de forma efectiva su prestación satisfactoria.

Asimismo, la tramitación administrativa conlleva una serie de gestiones que igualmente requieren aclaración con el fin de evitar problemas interpretativos o de aplicación que generen inseguridad en el personal encargado de su realización.

## Artículo 1. Ámbito objetivo.

El presente Reglamento regula el procedimiento de contratación para actividades docentes en la Universidad de León.

A los efectos de este Reglamento, tienen la consideración de actividades de docentes, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Universidad de León, así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otra actividad similar siempre que dichas actividades se presten por personas físicas.

## Artículo 2. Competencia para la designación del colaborador.

Las colaboraciones docentes de carácter esporádico serán autorizadas por quien corresponda de acuerdo a la siguiente relación:

- a. Los Decanos, Directores de Escuela o Directores de Institutos de Investigación para todas aquellas actividades objeto del presente Reglamento correspondientes al ámbito organizativo que les es propio por considerar que se trata de una materia incluida en el art. 93.a) y 114.a) del Estatuto de la Universidad.
- b. El/la Vicerrector/a con competencias en las materias de Investigación y Trasferencia; de Relaciones Institucionales y con la Sociedad; de Responsabilidad Social, Cultura y Deportes; y de Internacionalización para las actividades docentes relacionadas con su ámbito de competencia respectivamente, en aquellos casos en que la competencia exceda del ámbito de actuación de los cargos a que se refiere el apartado anterior.

 Por el Rector o Vicerrector de Profesorado o persona en quien delegue, para el resto de actividades docentes que no puedan encuadrarse en los apartados anteriores.

#### Artículo 3. Procedimiento.

El orden de intervención en la tramitación, que deberá ser respetado, será:

- 1. Propuesta
- 2. Nombramiento
- 3. Conformidad de la prestación
- 4. Liquidación y Pago

Todo ello sin perjuicio de la correcta aplicación de las fases del procedimiento de la gestión de los gastos previsto en las Normas de Ejecución Presupuestaria aprobadas por la Universidad de León y supletoriamente en el art. 73 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

## Artículo 4. Liquidación de gastos

- Los pagos que supongan una retribución por los servicios prestados estarán sujetos a la retención de IRPF que corresponda de acuerdo a la legislación vigente en esta materia.
- 2. En cuanto a los gastos que se satisfaga al colaborador en concepto de locomoción, manutención y alojamiento, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento sobre gestión de dietas en la Universidad de León en lo que a los importes se refiere. Para ello, la Universidad de León hará pública la relación de hoteles con los que hubiera acordado este importe para este tipo de actividades.
  - Solo en el caso de que no existiera disponibilidad en los hoteles concertados, y siempre que dicha indisponibilidad se pudiera justificar documentalmente, el Rector podrá autorizar el exceso de gasto.
- 3. Las cantidades satisfechas para sufragar los gastos a los que se refiere el apartado anterior estarán sujetas a la correspondiente retención en concepto de IRPF, al tipo que corresponda, en virtud de la legislación vigente en esta materia.

Quedarán exceptuados de esta retención aquellos pagos que se realicen para satisfacer los gastos exentos según el Reglamento de IRPF y justificados documentalmente, con independencia de que sean abonados directamente por la Universidad o de que sean reembolsados al colaborador.

## Disposición Derogatoria

Quedará sin efecto la instrucción de la Gerencia de fecha 20 de mayo de 2014 dirigida al Director de Área de Recursos Humanos, al Asesor Técnico Jurídico de Asuntos Generales y al Jefe del Servicio de Recursos Humanos en cuanto permaneciera vigente.

### Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En el momento de su entrada en vigor, quedará sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50 de las Normas de Ejecución Presupuestaria aprobadas para el ejercicio presupuestario 2023.